

REPUBLICA DEL PERU  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°  
GSRLCC-G

230  
-2021/GOB.REG.PIURA-

Sullana, 20 SET. 2021

**VISTOS: OBRA:** "RECUPERACION DE CAMINO VECINAL EN PI 676 – LA ARCANA – SAN JOSE DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA –PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2450680; Carta N° 013-2021/RL-CGGC del 2021. de fecha 01 de setiembre del 2021; Informe N° 006-2021/ CSR-SUP-GAS de fecha 06 de setiembre del 2021; Carta N° 004-2021/CSR-SUP-GAS de fecha 06 de setiembre del 2021; Carta N° 028-2021/CSR-HEAV de fecha 06 de setiembre del 2021; Informe N°825-2021/401000-401400-401420 de fecha 08 de setiembre del 2021; Informe N°453-2021/401000-401400 de fecha 08 de setiembre del 2021.y el Informe N° 317 -2021/GRP-401000-401100 de fecha 20 de setiembre del 2021 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 14 de setiembre del 2021, la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" Sullana – Piura, suscribe el CONTRATO N°023-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, con la Contratista CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU para la contratación de ejecución de la obra.

Que, con fecha 25 de Octubre del 2020, la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" Sullana – Piura, suscribe el CONTRATO N°026-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, con la Contratista CONSORCIO SUPERVISOR RAYMI para la contratación de Consultoría de Supervisión.

Que, la contratista CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU mediante Carta N° 013-2021-CGG7RL-CGGC de fecha 01 de setiembre del 2021 solicita **AMPLIACION DE PLAZO N° 03**, adjuntando el informe correspondiente.

Que, mediante Carta N° 004-2021-CSR-SUP-GAS de fecha 06 de Setiembre del 2021 y el Informe N° 006-20217CSR.SUP.GAS el jefe de Supervisión señala que es procedente la ampliación parcial de plazo N° 03, concluyendo que aprueba la ampliación de plazo, por no estar dentro de lo previsto en el artículo 85, numeral 85.1 y 85.2 del D.S. 071-2018-PCM y modificado pro el D.S. N°148-2019-PCM;

Que, mediante Informe N° 825-2021 / GRP-401000-401400-401420 de fecha 08 de Setiembre del 2021, el sub Director de la División de Obras y Liquidaciones señala que según el análisis realizado y contando con lo expresado por la Supervisión es **PROCEDENTE** la ampliación de plazo N° 03 por 03 días calendarios, conforme al art, 85 del D.S. 071-2018-PCM y modificado pro el D.S. N°148-2019-PCM., solicitando la opinión legal por la oficina sub regional de asesoría legal, previa la emisión del acto resolutivo,

Que, mediante Informe N° 453-2021 / GRP-401000-401400 de fecha 08 de Setiembre del 2021, el sub Director de la División de Obras y Liquidaciones señala que según el análisis realizado y contando con lo expresado por la Supervisión es **PROCEDENTE** la ampliación de plazo N° 03 por 03 días calendarios, conforme al art, 85 del D.S. 071-2018-PCM y modificado pro el D.S. N°148-2019-PCM., solicitando la opinión legal por la oficina sub regional de asesoría legal, previa la emisión del acto resolutivo,



REPUBLICA DEL PERU  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



230

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°  
GSRLCC-G

-2021/GOB.REG.PIURA-

Sullana, 20 SET. 2021

Que, nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contrataciones establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al Contratista la Contraprestación acordada; siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública. Sin embargo, no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias puede producir que se modifique. Entre esas modificaciones la norma establece las ampliaciones de plazo, sin embargo señala situaciones y/o requisitos específicos; así tenemos que el artículo 85, numeral 85.1 y 85.2 del D.S. 071-2018-PCM y modificado pro el D.S. N°148-2019-PCM. Así tenemos que el art. 85 prescribe las Causales de ampliación de plazo y procedimiento, precisando:

"85.1. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles

a) Al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".

Así tenemos que el art. 85 prescribe las Causales de ampliación de plazo y procedimiento, precisando en el numeral 85.1: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles

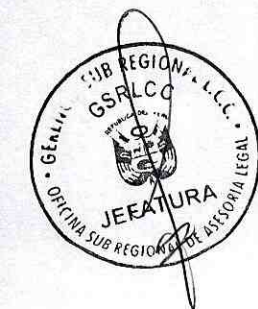
a) Al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".

En el presente caso LA CONTRATISTA mediante carta de la referencia a), solicita un plazo de tres días como consecuencia del bloqueo del único acceso a obra por el paro inesperado de los pobladores de la localidad de Ayabaca: precisa que la Causal Invocada es la prevista en los incisos a) del art. 85, numeral 85.1 del D.S. 071-2018-PCM y modificado pro el D.S. N°148-2019-PCM..

Al respecto se aprecia que mediante Carta N° 004-2021-CSR-SUP-GAS de fecha 06 de Setiembre del 2021 y el Informe N° 006-20217CSR.SUP.GAS el Jefe de Supervisión en su cumplimiento con lo previsto en el numeral 85.2 del art. 85 de la norma especial ya acotado, la misma que prescribe que el inspector o supervisor emite su informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo; en el presente caso en dicho informe señala enfáticamente que "...la Supervisión da a conocer que habiendo un inicio de causal por desabastecimiento de insumos para la ejecución de las partidas de la ruta crítica el día (16/08/2021) en tal razón se recomienda 03 días calendario como solicitud de ampliación de plazo N°03-



REPUBLICA DEL PERU  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



230

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2021/GOB.REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana,  
20 SET. 2021

Que, asimismo el artículo 85 numeral 85.2 de la misma norma precisa que : "... **para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos**".

Que, asimismo, **la Opinión N° 011-2020/DTN NOS INSTRUYE:** "Como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, **será indispensable que éste** – por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra **el inicio y el final** de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra".

Que, revisando los recaudos, se aprecia en la copia del cuaderno de obra (asiento N° 194) en la cual el Residente realiza la anotación del bloqueo dl único acceso a la obra por parte de la población que viene realizando reclamos por obras sin concluir.

Con las visaciones de las Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura de la gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA;**

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA –PR de fecha 11 de setiembre del 2020 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893 2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de diciembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR **la AMPLIACION DE PLAZON° 03 de la Obra: OBRA: RECUPERACION DE CAMINO VECINAL EN PI 676 – LA ARCANA – SAN JOSE DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA –PROVINCIA DE AYABACA-PIURA**, CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2450680 por tres días calendario .

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER la publicación en el portal web de la gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura;

**ARTICULO TERCERO:** Se comunique tanto a la CONTRATISTA CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, como a la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR RAYMI, la presente resolución en los siguientes domicilios:

- CONTRATISTA CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, domiciliado en Jose La Mar N° 638-Interior 706- Urb. Santa Cruz- Distrito de Miraflores- Provincia Lima – Departamento Lima.



REPUBLICA DEL PERU  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°  
GSRLLCC-G

2021/GOB.REG.PIURA-  
230

Sullana, **20 SET. 2021**

• CONSORCIO SUPERVISOR RAYMI, REPRESENTANTE LEGAL COMÚN HENRY EDILBERTO AGURTO VÁSQUEZ, identificado con DNI N° 41029554, DOMICILIO COMÚN Calle Las Magnolias Mz BA Lote 17 Urbanización Miraflores Country Club V Etapa del Distrito de Castilla, Provincia y departamento de Piura; CORREO ELECTRÓNICO: henryav2020@gmail.com



**ARTICULO CUARTO:** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Sub Dirección de Obras, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Regional de Administración y Asesoría Legal y a la Oficina de Tecnología de la Información -OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Francisco Castillo Colonna"

*Juan Ricardo Vichez Correa*  
Ing. Juan Ricardo Vichez Correa  
GERENTE SUB REGIONAL